

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0218, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de LILIA MUÑOZ SILVA contra los herederos de DIEGO JESUS MUÑOZ JIMENEZ.
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, promovida a través de apoderado judicial, de la señora LILIA MUÑOZ SILVA, en contra de los herederos indeterminados del señor DIEGO JESUS MUÑOZ JIMENEZ, y en contra de los herederos determinados de aquel, los señores XIMENA MUÑOZ PERRY y SANTIAGO MUÑOZ PERRY.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a los señores XIMENA MUÑOZ PERRY y SANTIAGO MUÑOZ PERRY. Para tal efecto, al Citador adscrito al Despacho se le ordena remita a los correos electrónicos de dichos demandados copia del presente proveído, de la demanda, de la subsanación de la demanda y de los anexos de los anteriores, conforme a la ley 2213 de 2.022.

Recibido el paquete documental anterior, se advierte a los demandados que se les corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término legal de veinte (20) días, y se advierte que durante dicho término podrán contestar la acción, proponer excepciones y ejercer en general el derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

3. Emplácese a los herederos indeterminados del señor DIEGO JESUS MUÑOZ JIMENEZ, a efectos de enterarlos de la admisión de acción de la referencia. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, realícese su emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, en el registro nacional de personas emplazadas por el término legal. El edicto deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Una vez emplazados, se les procederá a designar curador con quien se surtirá la notificación anunciada.

4. Notifíquese virtualmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público. Alléguese copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.
5. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bb00e0b90245c720a327e262eeaf6b92f96cd02ece4976eb3ee67a6603a8d3**

Documento generado en 01/12/2023 01:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>